consideraciones: **1)** Que la EDUP es una Empresa Industrial y Comercial del Estado que tiene por objeto la formulación, estructuración, gestión, operación y ejecución de proyectos y programas de desarrollo y renovación urbana, de conformidad con la previsiones del Plan de Ordenamiento Territorial de la ciudad y la región; la gestión y promoción de proyectos estratégicos en suelo urbano y de expansión, inmobiliaria y desarrollo de equipamientos colectivos y de espacio público, y celebrar convenios o contratos con Entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales; articulando la acción municipal para un desarrollo urbano integral, contribuyendo a la construcción, modificación, y renovación del espacio urbano, para construir una ciudad amable, equilibrada y en armonía con el medio ambiente y el desarrollo sostenible, contribuyendo al mejoramiento de la competitividad de la ciudad y la calidad de vida de sus habitantes, en los términos previstos en el artículo 2 del Decreto 835 del 28 de diciembre de 2016. **2)** Que la EDUP requiere realizar los exámenes y valoraciones médicas ocupacionales a los funcionarios y practicantes en los términos de las Resoluciones 2346 de 2007 y 2646 de 2008. 3) Que dentro del personal de planta de la EDUP no existe un funcionario idóneo y con experiencia en la prestación de este tipo de servicios y por tanto se requiere contratar un profesional con experiencia e idoneidad en la práctica de exámenes y valoraciones médicas ocupacionales para la EDUP. 5) Que el Acuerdo No. 006 de Abril 3 de 2017 “Estatuto de Contratación”, señala en el ARTÍCULO 11, Parágrafo segundo CONTRATACION DIRECTA. La EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE PEREIRA – EDUP podrá contratar directamente sin que medie una invitación en los siguientes casos: literal d) Cuando se refiera a la suscripción de contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión. 6). Que después de analizar la propuesta y sus respectivos soportes, la gerencia de la entidad considera pertinente la contratación de la persona jurídica en comento. En atención a lo proveído las partes disponen que el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** *“*PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS EN SALUD OCUPACIONAL, EXÁMENES MÉDICOS (INGRESO, EGRESO Y PERIÓDICOS).” **SEGUNDA. ALCANCES:** Con el ánimo de realizar la ejecución del objeto del contrato que resulte del presente proceso, el contratista se compromete con la Entidad a realizar los siguientes exámenes y valoraciones médicas: 1 realización de exámenes médicos ocupacionales de ingreso, periódicos y retiros, solicitados por la Empresa de Desarrollo Urbano del Municipio de Pereira para lo cual deberán tener en cuenta el detallado de la agenda miento de citas numeral 2 entrega de conceptos médicos de las evaluaciones médicas y exámenes complementarios vía mail 3 entregar del Informe de condiciones de salud epidemiológico relacionado con las evaluaciones periódicas realizadas **TERCERA. OBLIGACIONES: A. DE LA EDUP**: 1) La EDUP se compromete para con el CONTRATISTA a pagar en las fechas que se

convenga previa presentación de la correspondiente factura o cuenta de cobro de la prestación del servicio a entera satisfacción por parte de la EDUP. 2) Exigirá al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato contratado. Igual exigencia podrán hacer al Garante. 3) Adelantarán revisiones periódicas a los servicios prestados para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por el CONTRATISTA y promover las acciones de responsabilidad cuando no se cumpla. 4) Sin perjuicio del llamamiento en garantía, La EDUP repetirá contra el CONTRATISTA por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia de la actividad contractual. B. **DEL CONTRATISTA**: 1. Revisar la documentación y verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley. 2. Obrar con diligencia y oportunidad en los asuntos encomendados. 3. Prestar el servicio con la mayor celeridad posible. 4. Colaborar con el CONTRATANTE en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y que este sea de la mejor calidad. 5. Obrar con buena fe y lealtad en las distintas oportunidades contractuales, evitando las dilaciones y en trabamientos que pudieran presentarse. 6. Garantizará el servicio contratado y responderá por ello. 7. No accederá a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, en este caso el CONTRATISTA informará inmediatamente al CONTRATANTE, el incumplimiento de esta obligación, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato. 8. Pago de la seguridad social. 9. La no difusión de la información de la empresa. 10. La utilización de elementos de la entidad bajo su responsabilidad. 11. El cumplimiento de los lineamientos y reglamentos de la entidad. 12. Y todas aquellas que tiendan a salvaguardar los intereses de la entidad. **CUARTA. PLAZO:** La duración del presente contrato será contada a partir de la fecha de la suscripción del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2022, y/o hasta agotar el monto dispuesto para el contrato, en todo caso el plazo de ejecución del contrato no podrá exceder la presente vigencia fiscal. **QUINTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor total del presente contrato es la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($500.000). Incluido IVA, los cuales la EDUP pagará de la siguiente forma:** Previa presentación del documento que soporte el valor de los exámenes y evaluaciones médicas practicadas y del recibido a satisfacción por parte de la EDUP certificado por el supervisor, documentando el pago de aportes a seguridades sociales y parafiscales como persona jurídica o natural **SEXTA. SUSPENSION TEMPORAL**: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de común acuerdo las partes contratantes mediante suscripción de un acta en la cual conste tal evento podrán suspender el contrato, con los efectos legales que rigen en éste evento. La suspensión se realizará unilateralmente por La EDUP en acto administrativo motivado, cuando se produzca incapacidad transitoria del CONTRATISTA. **SEPTIMA. CADUCIDAD**: Serán causales para declarar caducidad

del presente contrato el incumplimiento del CONTRATISTA, de cualquiera de las cláusulas del contrato que afecte de manera grave y directa la ejecución de éste, si de ese incumplimiento se derivan consecuencias que hagan imposible el desarrollo del objeto del contrato o causen perjuicios a la EDUP. PARAGRAFO: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en ésta cláusula se garantizará la aplicación del debido proceso. **OCTAVA. RELACION CONTRACTUAL**: Por ser de prestación de servicios éste contrato no tendrá remuneración distinta a la pactada. Las partes dejan establecido que no han tenido intención de celebrar un contrato de trabajo y el CONTRATISTA no gozará de prestaciones sociales ni de remuneración diferente a la establecida para ésta clase de contratos. **NOVENA. CESION:** el CONTRATISTA no podrá ceder las obligaciones contraídas en éste contrato. **DECIMA. SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES**: Los pagos por concepto de este contrato se subordinará a las apropiaciones que se hallen en el presupuesto de la EDUP para la actual vigencia y se imputarán al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 27 fecha 22 de enero de 2022 rubro 2130702031 Capacitación, bienestar social y salud ocupacional **DECIMA PRIMERA. CLAUSULA PENAL Y MULTAS**: En caso de que el CONTRATISTA incumpla totalmente la prestación del servicio o éste no esté de acuerdo con lo pactado, deberá pagar a la EDUP a título de indemnización la suma correspondiente al 20% del valor del contrato o suma proporcional de acuerdo con el incumplimiento. Si el incumplimiento consiste en la no prestación del servicio, La EDUP impondrá multa al CONTRATISTA correspondiente al 0.1% diario, sobre el valor total del contrato. **DECIMA SEGUNDA. IMPUESTOS:** Cuando el CONTRATISTA sea responsable del Impuesto sobre las Ventas, o del IVA. Deberá cancelarlo sobre el valor total de la remuneración que perciba por el servicio pactado. **DECIMA TERCERA. CONTROL FISCAL**: El presente contrato está sujeto a control fiscal el cual será ejercido por la Contraloría Municipal. **DECIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** el CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de sus inhabilidades o incompatibilidades previstas en la Constitución o la Ley y que no ha sido objeto de declaración de caducidad en otros contratos. **DECIMA QUINTA. TERMINACION UNILATERAL:** La EDUP, en acto administrativo debidamente motivado dispondrá de la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1. Cuando las circunstancias del servicio lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 2. Por muerte o incapacidad física permanente del CONTRATISTA. 3. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del CONTRATISTA que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. **DECIMA SEXTA. INTERPRETACION O MODIFICACION:** La EDUP, podrá interpretar o modificar unilateralmente el contrato cuando surjan las situaciones previstas en los Artículos 15 y 16 de la Ley 80 de 1993.

DECIMA SEPTIMA. AFILIACION A LA SEGURIDAD SOCIAL: En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 282 de la Ley 100 de 1993, El CONTRATISTA se compromete a presentar a la EDUP la prueba suficiente que demuestre que el personal utilizado para la ejecución del objeto del presente contrato se encuentra afiliado y al día con el pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social oportunamente (Salud, Pensión y ARL), de conformidad con la Ley 828 de 2003 y la Ley 1438 de 2011. **DECIMA OCTAVA. SUPERVISION**: La Supervisión del presente contrato será delegada por el Director Administrativo y Financiero de la EDUP, a quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento. En todo caso el supervisor deberá en el ejercicio de esta actividad sujetarse a los lineamientos establecidos en la ley PARÁGRAFO. En caso de falta temporal o absoluta del Supervisor designado, se procederá a su reasignación. **DECIMA NOVENA. DE LA LEGALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:** Este contrato se entiende perfeccionado una vez aprobado por las partes a través del SECOP II y se legaliza con la expedición del registro presupuestal